

Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ-CODECHOCÓ

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los principios que inspiran la gestión pública para una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos, se requiere del fortalecimiento de instrumentos de planeación, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad.

Que se hace necesario un accionar que permita establecer procesos y mecanismos de evaluación gerencial, introduciendo elementos legales y administrativos como doctrinales y jurisprudenciales, que den certidumbre al gasto haciéndolo transparente.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, artículo 150, numeral 7, y los artículos 23 de la Ley 99 de 1993, y 1.2.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema y que conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el mismo sentido la corte constitucional mediante sentencia C-593 de 1995, dice: "Las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley. Aquellas entidades, son organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por



14 DIC 2018

Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

servicios y territorialmente, que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo cual, y dentro del marco de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 339 de la Carta Política, las autoriza para participar, en los casos señalados en la ley, como agentes del Gobierno Nacional, en los procesos de elaboración y adopción concertada de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, y en la armonización de políticas y de normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes, como en el caso del numeral 7º. del artículo 313 de la Carta Política, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas.”

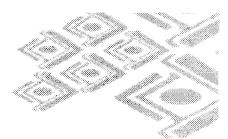
Que en desarrollo de lo establecido en el numeral 7º del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia relacionada con el régimen de autonomía de que gozan las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corte Constitucional según Sentencia C-275 de 1998, declaró exequible el artículo 4º del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. Por consiguiente, el mismo no aplica a los demás recursos de las Corporaciones, las cuales deberán implementar su propia reglamentación para el manejo de los recursos propios.

Que el sistema presupuestal nacional, reúnen un conjunto de normas orientadoras de una coherente política presupuestal, para que mediante reglamento se adopten procesos y medidas de carácter procedural, que permiten optimizar la gestión y mejorar los resultados en el orden operativo, administrativo y financiero.

Que las normas, procedimientos y trámites que se aplicarán al manejo del presupuesto con aportes o transferencias de la nación serán las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996 y demás disposiciones que lo actualicen y reglamenten.

Que mediante Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Directivo, se adoptó el Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación, el cual requiere de modificaciones y actualizaciones; para guardar coherencia con el nuevo marco normativo del decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público el cual ordena que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establezca el Catálogo de Clasificación Presupuestal con sujeción al Estatuto Orgánico de Presupuesto y en armonía con el Estándar Internacional de Finanzas Públicas,

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
dejando a su cargo la administración del mismo; a la vez que le ordena identificar las
Unidades Ejecutoras Especiales del Presupuesto.

Que el Decreto No 412 de marzo 2 de 2018 modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, estipula que la actual clasificación presupuestal requiere una actualización integral que la haga armónica con los estándares internacionales, respetando las necesidades actuales de la información y mejorando la presentación del presupuesto.

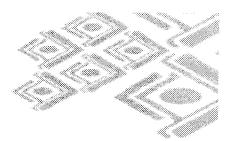
Que según la Resolución No. 0010 de marzo 2 de 2018 por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración, es necesario compilar la estructura y desagregación de la información del presupuesto establecida por la Constitución Política, las leyes orgánicas y sus decretos reglamentarios en un texto que facilite su identificación y aplicación en el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Que CODECHOCÓ al ser una de las unidades ejecutora del Presupuesto General de la Nación, le corresponde modificar su reglamento para el manejo presupuestal de recursos propios orientando sus conceptos bajo los preceptos del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal, de que el ingreso se maneja por concepto respetando las definiciones de la ley y la desagregación del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y el gasto se maneja según su objeto.

Que de conformidad a los nuevos lineamientos se hace necesario implementar el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal en lo que tiene que ver con los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y ajustarlo en los que afecte la estructura actual de la entidad relacionado con los recursos propios de la Corporación.

Que en aras de establecer un manejo adecuado de los recursos propios de la entidad, se hace necesario aprobar el actual Reglamento para el Manejo del Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, el cual se fundamenta en el Decreto 111 de 1196 y sus Decretos reglamentarios y modificatorios, en cuanto estos no comprometan el ámbito de autonomía que le es reconocida constitucionalmente a las Corporaciones.

Que, el Consejo Directivo haciendo uso de las facultades y en particular la de aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones, considera pertinente adoptar el presente reglamento que será aplicado por la Corporación, el cual sigue las disposiciones relacionadas con el marco conceptual del Estatuto Orgánico de Presupuesto



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
General de la Nación, adoptándolas a la organización, funciones y objetivos de la
Corporación, normas constitucionales y condiciones de la entidad, y contiene los
procedimientos y trámites que rigen y regulan el manejo del presupuesto financiado con
recursos propios.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1. COBERTURA: El Presente reglamento es el instrumento que enmarca la base legal mediante el cual se regirán la planificación, programación, modificación, ejecución y el control del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ con recursos propios, dentro del objeto social, planes, programas y proyectos que debe cumplir en desarrollo de las funciones fijadas en la Ley.

Este reglamento aplica a todos los niveles jerárquicos de la entidad, las Coordinaciones Regionales y demás unidades que en un futuro se creen para el normal funcionamiento de la Corporación.

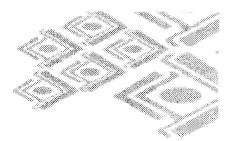
PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de recursos que le sean apropiados a la Corporación provenientes del Presupuesto General de la Nación, serán aplicadas las normas contenidas en el Decreto 111 de 1996, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones que se expidan en la Ley del Presupuesto Anual de la Nación.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de recursos que le sean asignados a la entidad, provenientes del Sistema General de Regalías, se dará cumplimiento y aplicación a las normas y procedimientos que los regulan.

ARTÍCULO 2. SISTEMA PRESUPUESTAL: Está constituido por un Plan Financiero, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual de la Corporación.

ARTÍCULO 3. PLAN FINANCIERO: Es el instrumento de planificación y gestión financiera de la Corporación que forma parte integral del Plan de Acción Institucional y

(4 DIC 2018)

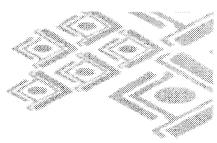


Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
toma en consideración la previsión de ingresos, gastos, déficit y su posible financiación,
será compatible con el Programa Anual de Caja, con una proyección igual al término de
vigencia del Plan de Acción Institucional.

ARTÍCULO 4. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: Es el conjunto de programas, proyectos, metas y actividades, con los cuales se alcanzarán los objetivos establecidos en el Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó, y que han sido previamente registrados en el Banco de Proyectos Corporativo, sirviendo de instrumento que concreta las inversiones a realizarse para la respectiva vigencia fiscal, el cual deberá guardar concordancia con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR.

El Banco de Proyectos es el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas ambiental, social, técnica y económicamente bajo la coordinación de la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO ANUAL.: Es la herramienta financiera para cumplir los planes y programas, y ejecutar los proyectos y las actividades de la Corporación en cada vigencia fiscal.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 6. PLANIFICACIÓN. El presupuesto deberá reflejar los planes de largo y corto plazo; en consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos del Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción de la Corporación, y de los Planes y Programas que estén acorde con las políticas ambientales, y la evaluación que de estos se lleve a cabo.

ARTÍCULO 7. ANUALIDAD. Para todos los efectos el año fiscal comienza el 1º. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrá asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducaran sin excepción.

ARTÍCULO 8. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, no se podrá efectuar gastos públicos u erogaciones que no figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 9. UNIDAD DE CAJA. Con el resultado de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de los compromisos suscritos legalmente por la Corporación; con excepción de los recursos provenientes de fuentes con destinación específica.

ARTÍCULO 10. PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

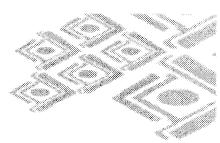
ARTÍCULO 11. ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones de la Corporación, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 12. EQUILIBRIO. El presupuesto de gastos tendrá como base el presupuesto de ingresos de la Corporación y entre ambos se mantendrá un estricto equilibrio.

ARTÍCULO 13. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto anual de la Corporación, así como los bienes y derechos. No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las



(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
sentencias en contra, dentro de los plazos establecidos, y respetarán en su integridad los
derechos reconocidos a terceros en estas sentencias

CAPITULO III

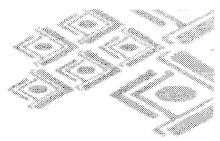
COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN. El presupuesto anual de la Corporación se compone de las siguientes partes: el presupuesto de ingresos o rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales.

A. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar por rentas propios durante la vigencia fiscal, en desarrollo de lo establecido en el Título VII de la Ley 99 de 1993, por recursos de capital, por los aportes o transferencias de la Nación, y los provenientes del Sistema General de Regalías y de Cooperación, cuando a ello hubiese lugar.

B. El Presupuesto de Gastos. Incluye las apropiaciones para los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

C. Disposiciones Generales. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de la Corporación, las cuales regirán únicamente durante el año fiscal para el cual se expidan. Son normas complementarias de este reglamento.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

A. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

Se consideran ingresos a las entradas de caja efectivas, en moneda nacional que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como un ingreso:

Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.

La afectación de caja se produce en moneda nacional

Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

Los ingresos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, se clasificarán de la siguiente forma:

A. INGRESOS PROPIOS: Son los recursos que percibe la Corporación en desarrollo de lo establecido en la Ley 99 de 1993 y demás normas legales. Los ingresos propios de acuerdo con su origen se clasifican en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital, como se describen a continuación,

1. INGRESOS CORRIENTES.

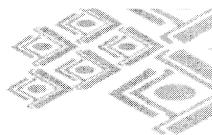
Constituidos por los Ingresos tributarios y no tributarios que percibe la Corporación de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales, por lo correspondiente a la venta de bienes y servicios de las actividades económicas o sociales que se desarrollan, respectivamente

1.1. Tributarios.

Se entienden como ingresos tributarios los impuestos. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-545/94). De acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por Ley (Constitución, 1991, art 338).

En este rubro se clasifican los impuestos.





Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

1.1.1. Impuestos.

Pueden ser directos e indirectos. Los directos corresponden a los tributos o contribuciones creadas por norma legal o constitucional, que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio gravado.

Los indirectos, gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente; además entre el contribuyente, entendido como quien efectivamente asume la carga económica del impuesto y la nación como sujeto activo, media un intermediario denominado responsable.

Por este concepto la Corporación podrá recaudar los siguientes ingresos:

El Porcentaje o sobretasa ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble: Se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el enciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, en el que se crea con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

1.2. No Tributarios.

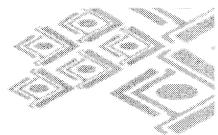
Son las rentas generadas por las actividades propias de la Corporación, en cumplimiento de su objeto social y comprende entre otras, venta de bienes y servicios, aportes de otras entidades, y otros ingresos que por su carácter esporádico y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente.

1.2.1. Venta de Bienes y Servicios

Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos directamente por la entidad u obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos, culturales y públicos, entre otros.

Por este concepto la Corporación podrá recaudar los siguientes ingresos:





Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

Los derechos causados por otorgamiento de licencias ambientales, salvoconductos, evaluaciones, seguimientos, permisos, autorizaciones, concesiones, servicio de análisis de laboratorio, servicio y venta de cartografía, entre otros.

1.2.2. Aportes de Otras Entidades

Son ingresos percibidos por la Corporación de entidades oficiales o privadas del orden nacional, departamental o municipal, por la prestación de un servicio o por la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, entre los que se encuentran:

a) Transferencias del sector eléctrico:

El cual se establece en el artículo 45 de la Ley 99 del 93.

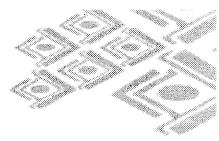
b) Convenios:

Son acuerdos de voluntades entre entidades, personas jurídicas públicas o privadas, en el que se pactan las reglas para una colaboración mutua, con el fin de desarrollar diferentes planes, programas, proyectos y actividades en desarrollo de su gestión institucional

1.2.3. Otros Ingresos

Recursos provenientes de tasas, multas, descuentos, indemnizaciones y todos aquellos ingresos que por su carácter y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente. A este nivel rentístico corresponden, entre otros, los siguientes:

- i) **Tasas Retributivas y Compensatorias:** De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 99/93, estarán sujetas al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas que puedan producir las siguientes actividades: La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas residuales o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades inotrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas. Para los vertimientos líquidos esta tasa fue reglamentada por el Decreto 3100 de 2003.
- ii) **Tasas por Utilización de Aguas:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 99/93, la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinaran para los fines previstos en la normatividad vigente en la materia.
- iii) **Tasa de Aprovechamiento Forestal:** Reglamentada por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Tasa que debe pagar quien posea un permiso o autorización de



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

aprovechamiento forestal, el cual es cancelado en el momento de movilizar el producto forestal mediante la expedición de un salvoconducto. La tarifa será establecida mediante resolución expedida por el Director General.

- iv) **Multas o Sanciones:** Consistentes en el pago de sumas de dinero que la Corporación impone a quien con su acción u omisión infrinja las normas ambientales.
- v) **Otros Ingresos:** Son aquellos ingresos que por su naturaleza no se pueden clasificar dentro de los rubros definidos anteriormente.

2. RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital son ingresos extraordinarios que percibe la Corporación provenientes de distintas fuentes. Dentro de estos se encuentran los siguientes conceptos:

2.1 Recursos del Crédito

Son recursos de crédito externo e interno autorizados por el Consejo Directivo, con vencimiento mayor a un año.

2.1.1. Crédito Externo.

Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas por el Consejo Directivo para contratar créditos con entidades u organismos internacionales, con vencimiento mayor a un año.

2.1.2. Crédito Interno.

Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas por el Consejo Directivo para contratar créditos con entidades u organismos nacionales, con vencimiento mayor a un año.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

2.2. Rendimientos Financieros.

Son los que se generan por la colocación de los recursos monetarios en el mercado de capitales o en títulos valores. Incluye ingresos por intereses, dividendos y corrección monetaria. Por este rubro se podrán incluir los rendimientos financieros generados por la administración de recursos provenientes de la firma de contratos y/o convenios que cuya destinación no estén estipulados en el respectivo contrato.

2.3. Diferencial Cambiario.

Corresponde al mayor valor en pesos, originado por la diferencia entre las tasas de cambio utilizadas en la incorporación al presupuesto de los recursos nominados en moneda extranjera y las tasas de cambio vigentes en la fecha de su utilización o de su conversión en pesos.

2.4. Recursos del Balance.

Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior y están compuestos por:

2.4.1. Ventas de Activos.

Son los ingresos que recibe la corporación por concepto de la venta de activos no corrientes de su propiedad, incluidos los títulos valores de vencimiento mayor de un año.

2.4.2. Excedentes Financieros.

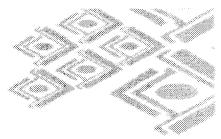
Corresponde a los recursos que arroja la liquidación del balance, los mayores ingresos no aforados de la vigencia anterior, o las menores ejecuciones en gastos, siempre y cuando sean coherentes con el recaudo de dicha vigencia.

2.4.3. Cancelación de Reservas.

Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentran en el balance y/o cuentas de orden.

2.4.4. Recuperación de cartera vencida.

Ingresos provenientes del recaudo de las cuentas por cobrar correspondientes a vigencias anteriores que en su momento se consideraron irrecuperables o de dudoso recaudo.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de Septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

2.4.5. Otros recursos del Balance.

Aquellos recursos que por su naturaleza no sea posible clasificar dentro de los rubros definidos anteriormente.

2.5. Donaciones.

Son ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de cualquier nivel, incluido el internacional y de los particulares. Si las donaciones son en especie no se requiere que se integren al presupuesto de la Corporación, bastará el registro del ingreso en los inventarios.

PARAGRAFO 1.: Las personas jurídicas o naturales con obligaciones a favor de la Corporación que presenten mora en su cumplimiento, pagaran intereses moratorios de una y media veces ($1 \frac{1}{2}$) el bancario corriente establecido por el Banco de la República al momento de presentarse la mora; de acuerdo con los estipulado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

B. APORTES DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Son los ingresos del Presupuesto General de la Nación que el Gobierno orienta directamente hacia la Corporación o a través del Ministerio del Medio Ambiente, con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y el cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en la Ley General de Presupuesto de la Nación y su Decreto de Liquidación expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces, incluidos los recursos sin situación de fondos.

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

B. DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 15. El Presupuesto de gasto se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y los gastos de inversión.

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado y cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley, estos estarán constituidos por las cuentas de Gastos de Personal, Adquisiciones de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes y los Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

01. GASTOS DE PERSONAL. Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado. Entiéndase como personal vinculado laboralmente con el Estado a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004).

01-01 Planta de personal permanente

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para cada órgano del PGN. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una institución, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con un sistema de nomenclatura y clasificación vigente y aplicable a la respectiva institución.

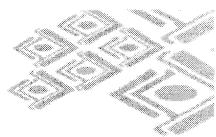
01-01-01 Salario

Son las remuneraciones pagadas en efectivo o en especie a los empleados vinculados laboralmente con el Estado, como contraprestación por los servicios prestados. El salario se compone por un sueldo básico y por los demás pagos que tienen como particularidad remunerar el trabajo del empleado.

El salario se divide en:

- 01-01-01-001 Factores salariales comunes
- 01-01-01-002 Factores salariales especiales

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
**Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**

01-01-01-001 Factores salariales comunes

Corresponde a los componentes del salario que son comunes a todo el personal vinculado laboralmente con el Estado (empleados públicos y trabajadores oficiales).

Los factores salariales comunes se clasifican en:

01-01-01-001-01 Sueldo básico

01-01-01-001-03 Prima técnica salarial

01-01-01-001-04 Subsidio de alimentación

01-01-01-001-05 Auxilio de transporte

01-01-01-001-06 Prima de servicio

01-01-01-001-07 Bonificación por servicios prestados

01-01-01-001-08 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

01-01-01-001-09 Prima de navidad

01-01-01-001-10 Prima de vacaciones

01-01-01-001-11 Viáticos de los funcionarios en comisión

01-01-01-001-01 Sueldo básico

Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (Decreto 1042 de 1978, art. 13). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

01-01-01-001-03 Prima técnica salarial

La prima técnica es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2015)

01-01-01-001-04 Subsidio de alimentación

Corresponde al pago habitual y periódico de una suma de dinero, fijada por Decreto Nacional, y destinada a la provisión de alimento de los empleados públicos, y según lo contratado, de los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2010). No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (Decreto 229 de 2016, art. 12).

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
**Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**

01-01-01-001-05 Auxilio de transporte

Corresponde al pago que se les hace a los servidores públicos que devenguen un sueldo mensual básico de hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa, y se paga por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (Decreto 229 de 2016, art. 13).

01-01-01-001-06 Prima de servicio

Corresponde al pago equivalente a quince (15) días de remuneración que se le reconoce al servidor público por cada año laborado, o proporcionalmente si el funcionario laboró como mínimo por seis meses en la entidad (Decreto 1042 de 1978, art.58). Esta prima se paga los primeros quince días del mes de julio de cada año y se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados.

01-01-01-001-07 Bonificación por servicios prestados

Reconocimiento que se hace al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad, equivalente al 50% del valor conjunto de la asignación básica mensual determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (Decreto 1042 de 1978, art. 45,47 y 48)

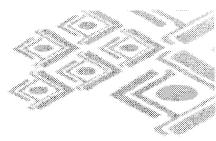
01-01-01-001-08 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Corresponde a la remuneración al trabajo suplementario o realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida³⁶. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones de las disposiciones legales vigentes.

Incluye:

- Horas extras diurnas
- Horas extras nocturnas





**Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**

- Trabajo ordinario u ocasional en días dominicales y festivos.

01-01-01-001-09 Prima de navidad

Reconocimiento que otorga la ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales por haber servido durante todo el año civil. Esta prima es equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año y se paga en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

Para la liquidación de esta prima se tienen en cuenta los siguientes factores:

- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- Los incrementos de remuneración;
- Los gastos de representación;
- La prima técnica;
- Los auxilios de alimentación y de transporte;
- La prima de servicios y la de vacaciones;
- La bonificación por servicios prestados (Decreto 1045 de 1978, art. 33).

01-01-01-001-10 Prima de vacaciones

Reconocimiento que otorga la Ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

01-01-01-001-11 Viáticos de los funcionarios en comisión

Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (Decreto 1045 de 1978, art. 45).

01-01-01-002 Factores salariales especiales

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades públicas.

01-01-01-002-04 Prima semestral

Es el pago que se realiza en el mes de junio y diciembre, denominado prima semestral, a los Funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, y pagadera en conformidad con las disposiciones legales

01-01-02 Contribuciones inherentes a la nómina

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer una entidad como empleadora, a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

Las contribuciones inherentes a la nómina se clasifican en:

01-01-02-001 Pensiones

01-01-02-002 Salud

01-01-02-003 Aportes de cesantías

01-01-02-004 Cajas de compensación familiar

01-01-02-005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

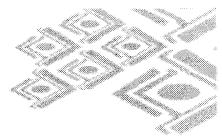
01-01-02-006 Aportes al ICBF

01-01-02-007 Aportes al SENA

01-01-02-001 Pensiones

Es la contribución social a pagar por los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones.

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

01-01-02-002 Salud

Es la contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud - EPS para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados.

01-01-02-003 Aportes de cesantías

Es la contribución que se recauda a favor de un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado; con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante (Corte Constitucional, Sentencia C-823/2006).

01-01-02-004 Cajas de compensación familiar

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Caja de Compensación Familiar por concepto de los aportes para el subsidio familiar, los aportes al SENA y los demás aportes con destinación especial, en caso de que estos no puedan realizarse directamente a las entidades respectivas.

01-01-02-005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales – ARL para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

01-01-02-006 Aportes al ICBF

Es la contribución parafiscal a pagar por todos los patronos y entidades públicas y privadas al ICBF.

01-01-02-007 Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal que debe hacer la Corporación, como entidad empleadora que tiene como base la nómina de personal de planta.

01-01-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para

(14 Oct. 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
**Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**
el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social,
aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Las remuneraciones no constitutivas de factor salarial se clasifican en:

01-01-03-001 Prestaciones sociales según definición legal

01-01-03-002 Prima técnica no salarial

01-01-03-016 Prima de coordinación

01-01-03-001 Prestaciones sociales según definición legal

Corresponde a las prestaciones sociales que la ley reconoce a los servidores públicos con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal se dividen en:

01-01-03-001-01 Sueldo de vacaciones

01-01-03-001-02 Indemnización por vacaciones

01-01-03-001-03 Bonificación especial de recreación

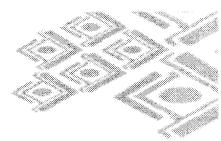
01-01-03-001-01 Sueldo de vacaciones

Reconocimiento en tiempo libre y en dinero al que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración pública durante un (1) año. El valor correspondiente a las mismas será equivalente a quince (15) días de trabajo y será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

01-01-03-001-02 Indemnización por vacaciones

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado público o trabajador oficial por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

01-01-03-001-03 Bonificación especial de recreación

Corresponde al pago que se les hace a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

01-01-03-002 Prima técnica no salarial

La prima técnica no salarial es otorgada a los empleos de altos funcionarios, en virtud de las calidades excepcionales del ejercicio de sus funciones.

01-01-03-016 Prima de coordinación

Es el pago que se realiza a los empleados públicos y trabajadores oficiales que “tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo” (Decreto 1101 de 2015).

01-01-04 Otros gastos de personal

Se consideran aquí los otros gastos de personal previo concepto DGPPN para la programación de incremento salarial, se divide en:

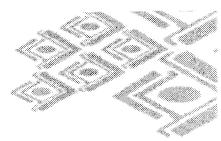
01-01-04-001 Otros gastos de personal – Previo concepto DGPPN

01-01-04-001 Otros gastos de personal – Previo concepto DGPPN

Esta cuenta es de programación presupuestal y registra el monto de los gastos de personal por incremento salarial que resulta del ajuste del poder adquisitivo y demás criterios de programación impartidos para consideración, si los hubiera.

Siempre y cuando estos provengan del Presupuesto General de la Nación.

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

01-02 Personal supernumerario y planta temporal

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por el personal vinculado de forma temporal o transitoria con la administración pública, bien sea dentro de una planta de personal temporal o como personal supernumerario.

En principio, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suprir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

Los gastos de personal supernumerario y planta temporal se clasifican, al igual que la planta de personal permanente, en:

- 01-02-01 Salario
- 01-02-02 Contribuciones inherentes a la nómina
- 01-02-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
- 01-02-04 Otros gastos de personal

02 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la Corporación.

Los gastos por adquisición de bienes y servicios se clasifican en:

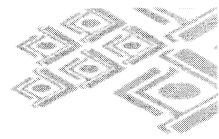
- 02-01 Adquisición de activos no financieros
- 02-02 Adquisiciones diferentes de activos

02-01 Adquisición de activos no financieros

Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos y no producidos. Para efectos de esta cuenta, entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son los activos fijos y los objetos de valor; y por



(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
**Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**
activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos y los recursos
biológicos no cultivados (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 197).

La adquisición de activos no financieros se clasifica en:

- 02-01-01 Activos fijos
- 02-01-02 Objetos de valor
- 02-01-03 Activos no producidos
- 02-01-01 Activos fijos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos producidos, que se utilizan repetida y continuamente en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 197). La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente por el órgano del PGN en el desarrollo de sus funciones.

Los activos fijos se clasifican en:

- 02-01-01-001 Edificaciones y estructuras
- 02-01-01-003 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
- 02-01-01-004 Maquinaria y equipo
- 02-01-01-006 Otros activos fijos

02-01-01-001 Edificaciones y estructuras

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de edificios y estructuras necesarias para el desarrollo de las funciones de la Corporación.

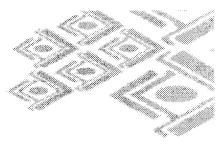
Los gastos por adquisición de edificios y estructuras se clasifican en:

- 02-01-01-001-01 Viviendas
- 02-01-01-001-02 Edificios distintos a viviendas
- 02-01-01-001-03 Otras estructuras
- 02-01-01-001-04 Mejoras de tierras y terrenos

02-01-01-003 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos clasificados como otros bienes transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) dentro de la Clasificación Central de Productos –CPC. Los activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo se clasifican de acuerdo con el CPC en:

007
ACUERDO 007 2018
(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

02-01-01-003-08-01 Muebles

02-01-01-003-08-09 Antigüedades u otros objetos de arte

02-01-01-004 Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

Los gastos por adquisición de maquinaria y equipo se clasifican de acuerdo con el CPC en:

02-01-01-004-03 Maquinaria para uso general

02-01-01-004-04 Maquinaria para usos especiales

02-01-01-004-05 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática

02-01-01-004-06 Maquinaria y aparatos eléctricos

02-01-01-004-07 Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

02-01-01-004-08 Aparatos médicos, Instrumentos ópticos y de precisión, relojes

02-01-01-004-09 Equipo de transporte

02-01-01-006 Otros activos fijos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos no clasificables en los rubros anteriores.

Los gastos por adquisición de otros activos fijos se clasifican en:

02-01-01-006-01 Recursos biológicos cultivados

02-01-01-006-02 Productos de propiedad intelectual

02-01-01-006-01 Recursos biológicos cultivados

Son los gastos asociados a la adquisición de animales, árboles, cultivos o plantas que generan productos en forma repetida y cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentran bajo control, responsabilidad y manejo directo de la entidad.

02-01-01-006-02 Productos de propiedad intelectual

Son los gastos asociados a la adquisición de productos que resultan de la investigación, el desarrollo o la innovación, y que conducen a conocimientos, los cuales pueden ser vendidos en el mercado o utilizados para beneficio propio en la producción.

(14 DIC 2018)

Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño.

Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo.

02-01-02 Objetos de valor

Son los gastos asociados a la adquisición de activos de considerable valor que no son utilizados para fines de producción o consumo, sino que se mantienen como depósitos de valor a través del tiempo o se utilizan para su contemplación.

02-01-03 Activos no producidos

Son los gastos asociados a la adquisición de activos tangibles de origen natural (recursos naturales) sobre los que se ejercen derechos de propiedad.

Los gastos por adquisición de activos no producidos se clasifican en:

02-01-03-001 Tierras y terrenos

02-01-03-002 Recursos biológicos no cultivados

02-01-03-001 Tierras y terrenos

Son los gastos asociados a la adquisición del suelo propiamente dicho sobre el que se han establecido derechos de propiedad y del cual se pueden derivar beneficios económicos para sus propietarios por su tenencia o uso.

02-01-03-002 Recursos biológicos no cultivados

Son los gastos asociados a la adquisición de animales, aves, peces y plantas que producen productos una sola vez o de forma repetida y sobre los que se ejercen derechos de propiedad, pero cuyo crecimiento natural o regeneración no está bajo el control, responsabilidad y gestión directa de ninguna unidad

02-02 Adquisiciones diferentes de activos

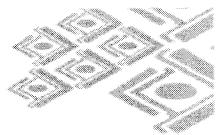
Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos), y servicios, suministrados por personas naturales y jurídicas, que se utilizan apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad.

Los gastos por adquisiciones diferentes de activos se clasifican en:

02-02-01 Materiales y suministros



(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
**Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**

- 02-02-02 Adquisición de servicios
02-02-03 Gastos imprevistos
02-02-04 Gastos reservados

02-02-01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 185). La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

02-02-02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones del órgano del PGN, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

02-02-03 Gastos imprevistos

Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes.

Transferencias

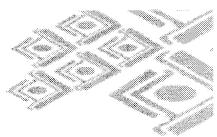
Comprende los gastos asociados a la entrega de recursos que realiza un órgano del PGN a otra unidad, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Las transferencias pueden ser corrientes o de capital. Para distinguirlas se debe establecer si la transferencia está condicionada a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo o si los recursos se pueden utilizar discrecionalmente por la unidad receptora. En caso de estar condicionada a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo se clasifica como una transferencia de capital. En caso de no estar condicionada se clasifica como una transferencia corriente.

03 Transferencias corrientes

Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las





Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
**Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**
transferencias por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

Los gastos por transferencias corrientes se clasifican en:

03-02 A gobiernos y organismos internacionales

03-03 A entidades del gobierno

03-04 Prestaciones sociales

03-10 Sentencias y conciliaciones

03-11 A empresas

03-02 A gobiernos y organizaciones internacionales

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a gobiernos y organizaciones internacionales sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

03-03 A entidades del gobierno

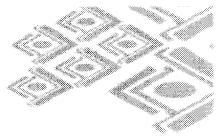
Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

03-04 Prestaciones sociales

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a los hogares o a sus empleados con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo

03-10 Sentencias y conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporaci n Aut noma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Choc  - CODECHOC 

03-11 A empresas

Comprende las transferencias que los  rganos del PGN hacen a las empresas, sin recibir de estas  ltimas ning n bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

08 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal deben atender los  rganos del PGN. Enti ndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines.

Los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

- 08-01 Impuestos
- 08-02 Estampillas
- 08-03 Tasas y derechos administrativos
- 08-04 Contribuciones
- 08-05 Multas, sanciones e intereses de mora

08-01 Impuestos

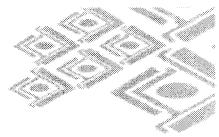
Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar un  rgano del PGN a la Naci n, Municipio o Departamento, sin que exista una retribuci n particular por parte de los mismos, en funci n de su condici n de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial

08-02 Estampillas

Comprende el gasto por estampillas. De acuerdo con la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales, dado que cumplen con las siguientes caracter sticas:

- Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de caract er p blico;
- Son de caract er excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo;
- Los recursos se revierten en beneficio de un sector espec fico; y
- Est n destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio p blico, como funci n propia del Estado.

08-03 Tasas y derechos administrativos



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
**Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**

Comprende la retribución económica por la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasa); o al pago de un bien o servicio ofrecido por un órgano del PGN en cumplimiento de su función regulatoria (derecho administrativo).

08-04 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

08-05 Multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

B) SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 330).

09 Servicio de la deuda pública externa

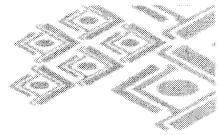
Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con agentes residentes fuera del país.



CODECHOCÓ
Gestión ambiental con enfoque humano

ACUERDO 2018

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

10 Servicio de la deuda pública interna

Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con agentes residentes en el territorio colombiano.

C. GASTOS DE INVERSIÓN

Se entiende por Inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su utilización.

La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social y ambiental.

En lo que se refiere a la Corporación, la inversión corresponde al desarrollo de un programa o proyecto, encaminado a la administración, aprovechamiento, preservación, recuperación, movilización, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, incluyendo los recursos para financiar las exigencias técnicas y administrativas que estos requieran como necesarios para facilitar su ejecución, en cumplimiento del objetivo misional encomendado por la ley 99 de 1993, el Plan de Acción de la Corporación, el Plan de Gestión Ambiental Regional, los lineamientos ambientales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y la Política Nacional Ambiental, y todas aquellas actividades que han sido delegadas a las Corporaciones Autónomas o que sean de prioridad para la entidad.

Según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 99 de 1993, se considera gasto público social, los recursos que se destinen a la preservación del ambiente y al saneamiento ambiental.

PARAGRAFO 1: La Corporación podrá realizar gastos de inversión en aquellas actividades misionales que coadyuven a solucionar problemas ambientales en el área de su jurisdicción sin que estén enmarcadas en un proyecto específico. Para ello, se establecerá una partida dentro del presupuesto de inversión con recursos propios de la Corporación para la atención de dichas actividades, a las cuales la subdirección de Planeación realizará seguimiento y presentará los informes correspondientes.



Planeación y Direccionamiento Estratégico
SC-CER 413528

GD-PR-01-FR-01 V.2 23-04-18

Subdirección Administrativa y Financiera
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

CAPITULO IV

PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 16. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. Corresponde a la Dirección General de la Corporación, a través de las Subdirecciones Administrativa y Financiera y de Planeación o quien haga sus veces, preparar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, considerando para ello los principios establecidos en el presente Acuerdo y los lineamientos establecidos por la Corporación. El Proceso de elaboración del presupuesto se iniciará a partir del mes de abril de cada año, a fin de que realicen los análisis y filtros suficientes que den como resultado una programación coherente y que responda a la misión y visión institucional, así como a los objetivos institucionales.

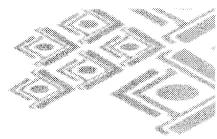
Para la preparación del presupuesto se tendrán en cuenta el Plan de Acción de la Corporación, su Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Para los recursos del Presupuesto Nacional, se debe hacer la gestión correspondiente de acuerdo con los mecanismos y al cronograma que establezca el Gobierno Nacional para la asignación de la cuota correspondiente que debe ser incorporada al Presupuesto General de la Corporación.

La Corporación debe participar en los comités que para tal fin creen las dependencias centrales para la presentación y sustentación de los proyectos, discusión y asignación que las cuotas de recursos del Presupuesto Nacional para la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal, debe ser presentado ante el Consejo Directivo durante el mes de octubre de la vigencia fiscal anterior a su ejecución.

El Director General debe presentar el proyecto de Acuerdo de Presupuesto, con el siguiente nivel de detalle:



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
PRESUPUESTO DE INGRESOS.

- A. Recursos Propios.
 - 1. Ingresos Corrientes.
 - 2. Recursos de Capital.

- B. Recursos de la Nación.
 - 1. Funcionamiento.
 - 2. Inversión.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

- A. **Presupuesto de Funcionamiento.**
 - 1. Gastos de Personal.
 - 2. Adquisición de Bienes y Servicios.
 - 3. Transferencias.
 - 4. Gastos por Tributos, Multas y Sanciones

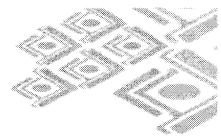
- B. **Servicio a la Deuda.**
 - 1. Deuda Pública Externa
 - 2. Deuda Pública Interna

- C. **Inversión.**
 - 1. Programas
 - 2. Proyectos

PARAGRAFO 1: El Director General de la Corporación debe presentar un anexo, junto con el proyecto de presupuesto, donde se relacionen detalladamente los ingresos.

El detalle de los ingresos debe corresponder a cada uno de los recursos que van a financiar el presupuesto, teniendo en cuenta la desagregación que contiene este Reglamento, donde se definen las rentas y recursos de capital.

ARTÍCULO 18. ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El proyecto de presupuesto podrá ser evaluado por una comisión nombrada por el Consejo Directivo, la cual tendrá por obligación revisar, estudiar y conceptuar sobre el proyecto de presupuesto.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
**Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**

Esta comisión deberá emitir un informe que será puesto en consideración ante el Consejo Directivo en plenaria para su conocimiento, consideración y aprobación.

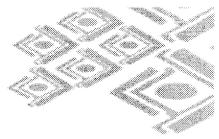
Si el Consejo Directivo formula observaciones y decide que el proyecto debe ser variado y ajustado, lo devuelve al Director General a más tardar dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del mismo, para que se efectúen las modificaciones pertinentes y lo entregue nuevamente dentro de la semana siguiente.

El Consejo Directivo no podrá proponer aumento de las partidas solicitadas ni la inclusión de nuevos gastos en el proyecto de Presupuesto sí con ello se altera el equilibrio presupuestal.

ARTÍCULO 19. APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El presupuesto de la siguiente vigencia se aprobará a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Si el proyecto de presupuesto fuere rechazado definitivamente o no fuere expedido por el Consejo Directivo antes del 30 de noviembre, regirá para la siguiente vigencia fiscal el proyecto que el Director haya presentado oportunamente. En este caso, el presupuesto se debe adoptar mediante resolución del Director General de la Corporación.

PARAGRAFO 1: Una vez expedido el Acuerdo de presupuesto por parte del Consejo Directivo, el Director General expedirá mediante Resolución la liquidación del presupuesto, en la cual se clasificará y definirá en forma detallada los ingresos y los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

CAPITULO V

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

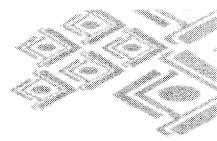
ARTICULO 20. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución presupuestal es el conjunto de operaciones por medio de las cuales las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Corporación se entienden ejecutadas cuando con éstas, en la respectiva vigencia fiscal, o la inmediatamente siguiente previa la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar respectivas, se ha desarrollado el objeto de la apropiación para la cual fueron programadas.

El proceso de afectación del Presupuesto se efectuará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

1. EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

- **DEFINICIÓN:** El certificado de disponibilidad es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.
- **OBLIGATORIEDAD:** No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, debidamente expedido por el jefe de presupuesto o por el funcionario que desempeñe estas funciones en la entidad.
- **EXPEDICION DEL CERTIFICADO:** El jefe de presupuesto o quienes hagan sus veces, expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal hasta por el valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.
- **VIGENCIA:** El Certificado de Disponibilidad tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso o a la finalización de la vigencia fiscal en la cual fue expedido.

(14.10.2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

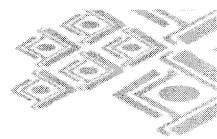
2. DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

- **DEFINICION DE COMPROMISO:** Son compromisos los actos realizados por la Corporación que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.
- **DEFINICION DEL REGISTRO:** Se entiende por registro presupuestal del compromiso la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona el compromiso.
- **OBLIGATORIEDAD:** No se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el registro presupuestal correspondiente en el que se indique claramente el valor y plazo de las prestaciones a que haya lugar.
- **EXPEDICION:** El Jefe de presupuesto o quien haga sus veces será el responsable de efectuar el registro presupuestal correspondiente en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales.

PARAGRAFO: DEL REGISTRO DE LA VIGENCIA FUTURA: En cada vigencia fiscal el jefe de presupuesto o quien haga sus veces registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por el Consejo Directivo.

3. DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DE LA OBLIGACION

- **DEFINICION DE OBLIGACION:** Se entiende por obligación el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes o servicios recibidos, y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

DEFINICION DEL REGISTRO: Se entiende por registro presupuestal de la obligación la imputación mediante la cual se afecta el compromiso en el que ésta se origina, estableciendo el plazo en el que debe atenderse su pago.

PÁGRAFO 1º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

De igual manera los compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, la Corporación no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

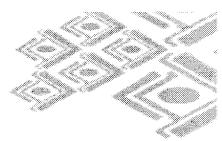
PÁGRAFO 2º. Prohíbase tramar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos, legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y pecuniariamente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 21. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION: Los responsables de la ejecución del presupuesto, serán los encargados de la preparación, ejecución y cumplimiento de los gastos programados en los respectivos proyectos y en los gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 22. DEL CONTROL DE LA EJECUCION: La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación o quien haga sus veces, deberá llevar el registro y control de la ejecución presupuestal a nivel económico y financiero y llevará el control del cumplimiento de las metas financieras del Plan de Acción de la Corporación, en coordinación con la Subdirección de Planeación o quien haga sus veces.

La Tesorería o quien haga sus veces, ejercerá el control de la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja y la Subdirección de Planeación o quien haga sus veces, llevará el control del cumplimiento de las metas físicas del Plan de Acción.

ACUERDO 007 2018
(14 Dic 2018)



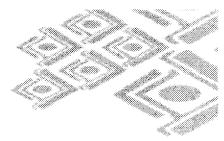
Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
ARTICULO 23: Programa Anual de Caja (PAC.)

El Programa Anual Mensualizado de Caja se ha considerado el instrumento financiero para alcanzar las metas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asuman en la respectiva vigencia, en concordancia con la disponibilidad de recursos fiscales y financieros.

El Programa Anual Mensualizado diferenciará los aportes y préstamos de la Nación de los Recursos Propios de la Corporación y clasificará en forma mensual los ingresos y los pagos.

El PAC contendrá la previsión de los Ingresos y pagos de los compromisos asumidos con cargo a las apropiaciones de la vigencia, y del monto de las reservas presupuestales y cuentas por pagar que se constituyan al cierre del año fiscal. Para ello la Subdirección Administrativa y Financiera presentará al Director General la proyección de PAC para el año, la cual podrá ser modificada con adiciones o reducciones mediante actas mensuales de acuerdo a las necesidades institucionales.

El programa Anual de Caja para Aportes de la Nación surtirá el trámite que para el efecto estipule el Gobierno Nacional.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

CAPITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 24. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Las modificaciones que afecten las apropiaciones contenidas en el presupuesto serán presentadas por la Subdirección Administrativa y Financiera; adicionalmente cuando la modificación afecte el presupuesto de inversión, se requerirá la validación de la Subdirección de Planeación.

Todas las modificaciones al presupuesto general de la Corporación, deberán contar con la debida justificación técnico-económica, los certificados de disponibilidad correspondientes y los demás requisitos exigidos para su aprobación.

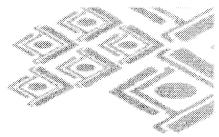
Las operaciones presupuestales que pueden originar modificaciones al presupuesto, son las siguientes: Adiciones, reducciones, aplazamientos, traslados, las modificaciones de leyenda.

1. ADICIONES: Estas operaciones aumentan las apropiaciones inicialmente contenidas en los presupuestos de ingresos y gastos, y deben efectuarse conservando el equilibrio presupuestal de la Corporación. Estas modificaciones serán motivadas por las siguientes circunstancias:

1.1 Reaforo de Rentas: Consiste en adicionar al presupuesto de una determinada vigencia fiscal, los recursos adicionales resultado del análisis comparativo entre el recaudo real de los ingresos y los presupuestados. Este procedimiento tendrá lugar, cuando exista la necesidad de financiar nuevos gastos que no fueron contemplados en el presupuesto inicial o que los asignados fueron insuficientes para la atención de las necesidades. Para ello, El Director General, previa elaboración de la Subdirección Administrativa y Financiera, presentará al Consejo Directivo el análisis de los ingresos y los gastos donde demuestre la necesidad de incorporar dichos recursos. Esta operación solo se realizará cuando los ingresos presupuestados sobreponen el monto total de la proyección inicial de ingresos para la vigencia fiscal correspondiente. Una vez aprobada la adición de los recursos, se procederá a realizar los ajustes pertinentes en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

1.2. Rentas contractuales: Recursos que se deben adicionar en el presupuesto de la Corporación, tanto de ingresos como de gastos, una vez se haya perfeccionado el compromiso, como resultado de la asunción de Contratos, Acuerdos o convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, con el objeto de ejecutar acciones acordes con la misión Institucional de la Corporación.

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

1.3. Excedentes Financieros: Si como resultado del ejercicio de cierre fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, resultara un excedente financiero ocasionado, entre otros, por un mayor recaudo sobre las rentas aprobadas en el presupuesto, estos recursos se incorporarán en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia siguiente.

1.4. Adiciones por asignación del presupuesto General de la Nación: Corresponde a distribuciones adicionales en el Presupuesto General de la Nación y que aumentan las partidas de los recursos en el presupuesto de la Corporación.

Estas adiciones con recursos del Presupuesto General de la Nación, se harán con sujeción a las leyes que lo regulen.

2. REDUCCIONES: Cuando las estimaciones de los recaudos de los Ingresos muestran que estos van a ser menores a los previstos por la Corporación, se podrá reducir el presupuesto de Ingresos y Gastos manteniendo el principio del equilibrio presupuestal.

En cualquier mes del año fiscal, el Director General de la Corporación, podrá solicitar al Consejo Directivo la reducción total o parcial de las apropiaciones presupuestales que crea necesario, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

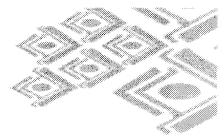
- 1) Que la Tesorería estime que los recaudos de los ingresos aprobados fueran insuficientes para atender los gastos presupuestados de la vigencia.
- 2) Que los recursos incorporados por la vía de convenios, no hayan sido recaudados o no se tenga la certeza de su recaudo.

3. APLAZAMIENTOS: Es la postergación de la ejecución de los gastos de inversión o funcionamiento, cuando el recaudo de los ingresos no responde a lo inicialmente programado.

Dicho aplazamiento se realizará mediante resolución del Director General.

4. TRASLADOS: Corresponde al intercambio de recursos entre rubros, programas o proyectos, sin que se modifique el valor total del presupuesto corporativo.

Cuando se requiera acreditar o contracreditar un rubro, programa o proyecto, se debe expedir un certificado de disponibilidad presupuestal por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza que los recursos se encuentran libres de afectación y son susceptibles de ser trasladados, en el caso de los proyectos de inversión se requerirá el previo concepto de la Subdirección de Planeación.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

5. MODIFICACIONES DE LEYENDA: Son aquellas que se hacen con el fin de corregir los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto.

El Jefe de Presupuesto de oficio o a petición del ordenador del gasto, hará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general de la Corporación para cada vigencia.

Lo anterior, no implica cambio en su objeto ni cuantía. En todos los casos se hará por resolución del Director General, de la cual se enviará copia al Consejo Directivo para el conocimiento de cada uno de los miembros de este.

PARAGRAFO 1. Expedido el Acuerdo o Acto Administrativo que modifique el presupuesto, se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-

ARTICULO 25. COMPETENCIAS PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO: Las modificaciones al presupuesto, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación, si estas afectan los montos globales de los Gastos de funcionamiento o Inversión de la apropiación inicial; en caso contrario serán realizadas por el Director General mediante resolución.

PARAGRAFO 1: Cuando se requiera modificar el presupuesto de la vigencia en curso, con adiciones provenientes de la firma de convenios, contratos o acuerdos celebrados con entidades públicas y privadas, estas operaciones se realizarán mediante resolución expedida por el director general, quien informará de dichas modificaciones al Consejo Directivo en la próxima sesión.

Los proyectos que la entidad ejecute con recursos de cofinanciación de otros entes, deberán contemplar los gastos de administración y los gastos financieros necesarios para su ejecución.

Los saldos no comprometidos al finalizar la vigencia, provenientes de la ejecución de convenios que se encuentren vigentes, podrán ser incorporados para el mismo fin al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, mediante resolución motivada suscrita por el Director General de la Corporación, acto que será informado al Consejo Directivo en la sesión siguiente al mismo.

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

CAPITULO VII

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

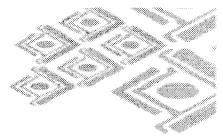
ARTICULO 26. Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio pactado en dichos compromisos. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados.

Las reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las cuentas por pagar por el ordenador del gasto y el tesorero de la Corporación. Ambas se deben constituir a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante acta.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no sean ejecutadas durante la vigencia fiscal para la cual fueron constituidas fenecerán sin excepción alguna. Cuando las cuentas por pagar o las reservas constituidas no se hayan ejecutado en su totalidad o se haya vencido su vigencia, el Director General mediante acto administrativo realizará la liberación de dichos compromisos.

Estas reservas y cuentas por pagar sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARAGRAFO 1. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

CAPITULO VIII

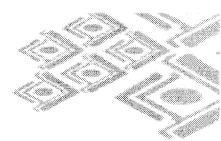
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 27. Vigencias Futuras.

Cuando la Corporación requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Concejo Directivo para comprometer vigencias futuras.

Para su aprobación, se entregará al Consejo Directivo la respectiva justificación técnico-económica, la proyección de ingresos para los períodos que se afectan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso y el concepto previo y favorable de la Subdirección Administrativa y Financiera y de la subdirección de Planeación, cuando se trate de proyectos de inversión, además de cumplir los siguientes requisitos:

- a.- El proyecto deberá contemplarse en el Presupuesto para los años que se establezca la vigencia futura.
- b.- Su monto máximo, plazo y condiciones deben consultar las metas de Plan de Acción y las del Plan Financiero del período de la administración que los solicita.
- c.- Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación de la licitación.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 28. AVANCES Y CAJAS MENORES: El Director General podrá autorizar el giro de avances y la creación de cajas menores de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CAJAS MENORES: Se podrá constituir cajas menores para atención de los gastos que requiera el ejercicio de la autoridad ambiental en todas las sedes de la entidad. El valor máximo que se podrá asignar a la caja menor será de 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Las cajas menores deberán legalizarse a más tardar la primera semana del mes de diciembre del año de su creación.

AVANCES: El Director General podrá autorizar el giro de avances a funcionarios y contratistas de la corporación para la adquisición de bienes y servicios que garanticen el normal funcionamiento de la entidad; el valor máximo por el que autorizará estos avances será el establecido para la mínima cuantía de la respectiva vigencia. La legalización de los avances deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del gasto.

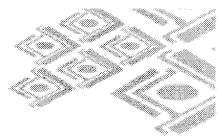
El Director General reglamentará el procedimiento y el manejo de las cajas menores y los avances mediante la expedición de una resolución.

ARTICULO 29. CREACION DE FONDOS ROTATORIOS. El Consejo Directivo de CODECHOCÓ, podrá crear Fondos Rotatorios, los cuales serán un sistema de manejo de cuentas de los recursos que reciba la entidad por concepto del pago de uno o alguno de los servicios que preste en el desarrollo de actividad misional y sus objetivos institucionales.

Los recursos de los Fondos Rotatorios, serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación y su administración se hará en los términos en éste señalados.

PARAGRAFO. El Fondo Rotatorio contará con un reglamento, que será presentado por el Director General y aprobado por el Consejo Directivo de CODECHOCÓ.

ARTÍCULO 30. La Corporación podrá mantener sus recursos de Tesorería de corto plazo provenientes de rentas propias y recursos de capital en depósitos bancarios de entidades financieras públicas, privadas, fondos fiduciarios y en títulos del Gobierno Nacional garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

ARTICULO 31. Gastos de Alimentación en Seminarios, Talleres, Capacitaciones y eventos en general. Dada la naturaleza de la Corporación y la necesidad de trabajar con las comunidades negras e indígenas y sociedad en general, el Director General podrá autorizar el pago de transporte, estadía y alimentación a fin de garantizar la participación de los mismos en el desarrollo de dichas actividades.

ARTICULO 32. Los ingresos Propios de la Corporación se manejarán a través de Entidades Financieras sometidas al control y vigilancia del Estado. La Tesorería de la Corporación podrá pagar con los Ingresos Propios obligaciones contraídas con recursos del Presupuesto Nacional, mientras la Dirección del Tesoro Público transfiere los recursos respectivos de acuerdo a la disponibilidad de PAC de la Nación.

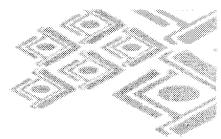
ARTICULO 33. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran, y con cargo a este rubro se cubrirá, los demás costos inherentes o accesorios; así como las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisiones de valores e intereses moratorios derivados de estos compromisos.

ARTICULO 34. Para proveer cargos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia actual. Por medio de este, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre, por todo concepto de gasto de personal, entendido esto, como sueldos, prestaciones sociales y trasferencias; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

ARTICULO 35. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienes sociales no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales y remuneraciones.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna de la Corporación.

ARTICULO 36. Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que se autoricen, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo; para ello, el Director General en cabeza del Subdirector Administrativo y Financiero, presentará junto con el anteproyecto de presupuesto, el plan de capacitación y bienestar social para la vigencia respectiva.



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

ARTICULO 37. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto expiran el 31 de diciembre de cada año. Después de dicha fecha las apropiaciones de ese año no podrán adicionarse, ni transferirse ni contracreditarse. Por lo tanto, para atender el pago de las obligaciones y compromisos legalmente contraídos antes del 31 de diciembre pendientes a esa fecha con cargo a las apropiaciones al año fiscal que termina, la Corporación constituirá las respectivas Reservas Presupuestales. Cuando por razones justificadas, se requiera cancelar un compromiso que ya expiró, se deberá afectar el presupuesto con recursos propios de la vigencia del pago, o adicionar los recursos al presupuesto cuando se realice con cargo a recursos por convenios que se encuentren depositados en las cuentas bancarias, en este caso se deberá realizar un acuerdo de adición al presupuesto el cual se presentará para aprobación al Consejo Directivo. Esta apropiación se registrará con una leyenda adicional al rubro, así: VIGENCIA EXPIRADA.

ARTICULO 38. Para las apropiaciones con recursos del Presupuesto Nacional, se procederá de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 39. Se autoriza al Director General de la Corporación para suscribir convenios de recaudo y de administración de los recursos en los términos que establezca la ley y los reglamentos internos.

ARTICULO 40. En la ejecución del presupuesto se deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal de nómina, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, pensiones, transferencias asociadas a la nómina y servicio de la deuda.

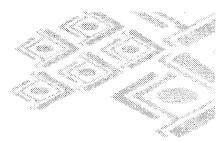
Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán asumidas con cargo al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 41. Las obligaciones por concepto de servicios públicos, comunicación y transporte, gastos judiciales, los servicios personales asociados a la nómina, contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último trimestre de la vigencia, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las sentencias y conciliaciones y los impuestos se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTICULO 42. Las adiciones a contratos por reajuste de precios, mayor obra u obra adicional deberán contar previamente, antes de autorizar su ejecución o pactar los reajustes, con certificado de disponibilidad.





Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ

En la etapa legal de liquidación de contratos se podrán pactar reajustes a la ecuación contractual a consideración del interventor y aprobación del ordenador del gasto siempre y cuando exista partida presupuestal disponible en el rubro por el cual se financió el proyecto y con recursos de la vigencia en que se liquida el mismo.

ARTICULO 43. Autorizase a CODECHOCÓ, para efectuar cruces de cuentas con entidades territoriales y con empresas del sector público con participación estatal, con el fin de lograr el saneamiento económico y financiero de la entidad, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

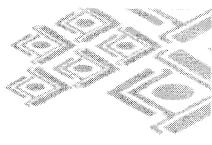
ARTICULO 44. Los recursos de crédito público diferentes a los créditos de tesorería, podrán ser adquiridos por la Corporación, previo otorgamiento de facultades al Director General por parte del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 27 de la ley 99 de 1993. Las operaciones y procedimientos de celebración de contratos de empréstito, se harán con cargo a las rentas de la corporación con recursos propios que no tienen destinación específica; garantizando en el gasto las debidas partidas para cubrir el servicio anual a la deuda.

ARTICULO 45. Toda provisión de cargos de la Corporación deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y contar con las disponibilidades presupuestales previas. La provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez. De igual forma, toda propuesta de modificación, entendida esta como reorganización o reestructuración a la planta de personal, requerirá para su consideración y trámite por parte del Consejo Directivo, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el análisis financiero y el estudio técnico correspondiente, el cual será elaborado por un equipo técnico institucional, conformado por los profesionales de todas las áreas de la institución y designado por el Director General. Una vez aprobada la modificación a la planta, la distribución de los cargos estará en cabeza del Director General, teniendo en cuenta que esta debe realizarse con base en los requerimientos funcionales de cada dependencia. De igual forma, para la asimilación a los cargos se consultará el perfil profesional, la experiencia y calificación en el desempeño laboral, estimulando en los cargos de mayor perfil al personal de carrera que llene los requisitos para el mismo.

ARTICULO 46. El plan de compras será aprobado y adoptado por el Director General mediante acto administrativo, quién por razones de necesidad del servicio o por el

ACUERDO 007 2018

(14 DIC 2018)



Por el cual se modifica el Acuerdo No.007 del 7 de septiembre de 2010
Reglamento para el Manejo del Presupuesto General de la Corporación Autónoma
Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
cumplimiento de metas de austeridad, podrá adicionarlo, reducirlo o modificarlo durante la vigencia.

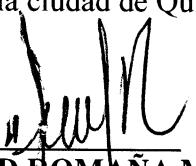
ARTICULO 47. La Corporación apropiará en su presupuesto recursos para atender conciliaciones, laudos arbitrales o sentencias judiciales de pago, que se profieran en su contra, bajo el rubro de “Sentencias y Conciliaciones”. Las conciliaciones, laudos arbitrales y fallos judiciales que se presenten en contra de la Corporación también podrán ser cancelados e imputables al rubro que corresponde a la naturaleza del proceso fallado.

ARTICULO 48. El Director de la Corporación, la Subdirección de Planeación y la Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, son los responsables de preparar y presentar oportunamente los informes correspondientes de la ejecución del presupuesto, necesarios para el seguimiento por parte de los diferentes entes de control internos y externos de la Corporación.

ARTICULO 49. Las definiciones de ingresos y gastos que aparecen en el presente reglamento podrán modificarse mediante resolución del Director General de la Corporación, y en la misma forma podrán efectuarse incorporaciones o supresiones a las mismas, si se requiere ajustarse a decisiones que en esta materia tome el Gobierno Nacional, o sean necesarias en virtud de normas vigentes aplicables al caso o de decisiones al interior de la Corporación que adopte la autoridad competente.

ARTICULO 50. El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 007 de 2010 y las normas de carácter interno que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quibdó, a los ____ días del mes de _____ de _____.


HAROLD ROMAÑA MENA
Presidente Ad – hoc


ALEX DAVID PEREA MEDINA
Secretario

Proyectó: Rodrigo Albarracín – Profesional Especializado – Presupuesto
Revisó: Héctor Enrique Perea Conto – Subdirector Administrativo y Financiero
Aprobó: Alex David Perea Median - Secretario General – Yuri Yesid Peña Valencia- Asesor Dirección

